

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00653 00ok

En atención a los escritos que anteceden, el Despacho resuelve:

1. A fin de acreditar el interés de la señora María Cristina Enciso Jurado, se le requiere para que allegue certificado de defunción de los señores Luis Alberto Delgado y Clementina Jurado Delgado, indicando el parentesco que tienen los precitados. Aunado lo anterior, deberá, informar si se ha iniciado juicio de sucesión respecto del demandado.

Se le concede el término de 10 días, so pena de rechazar su solicitud.

Se le recuerda, que cualquier intervención al interior de este juicio, deberá realizarlo por intermedio de apoderado judicial, o acreditar el derecho de postulación, dada su cuantía. De lo contrario, no podrán ser tenidos en cuenta sus escritos (art. 25 Decreto 196 de 1971).

2. Previo a resolver sobre el emplazamiento de la parte demandada, y comoquiera que la valla instalada en el inmueble objeto de la presente acción (fl. 283 Cons 001), no se realizó con las formalidades establecidas en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, esto es, al no indicar que el presente asunto es un proceso Verbal de Mayor Cuantía de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, la misma no se tiene en cuenta.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que instale la valla en debida forma, una vez mas.

Al momento de allegar las fotos de la valla, deberá igualmente suministrar la parte demandante archivo "PDF" contentivo de la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, conforme a lo indicado en el artículo 6 del acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura a efecto de realizar la anotación respectiva en

el Registro Nacional de Pertenenencias y Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo la publicación que ya obra en el expediente.

3. De otro lado, atendiendo la respuesta allegada por la ORIP a fl.293 del Cons. 001, se requiere a la parte demandante para que allegue un certificado de tradición y libertad del bien objeto de la presente acción, con fecha de expedición no menor a un mes.

4. Para finalizar, se requiere al actor a fin de que diligencie las comunicaciones que ordenadas en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda y acredite su respectiva remisión.

5. A fin de que se cumplan las cargas relacionadas en los numerales 2 a 4, se concede el término de 30 días so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

6. Por Secretaría ofíciase (y remítase) a la Registraduría Nacional a fin de establecer si el demandado cuenta con registro de defunción, indicándole su nombre completo y número de cédula. Lo anterior en el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b39efe38434d4e8264ae99d5d99a3d897d788c2d40c42f290bd382b95139917

Documento generado en 11/08/2021 01:40:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>